

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Negociado 8.—Buscas y capturas.

Para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan hacer la recla-

macion oportuna ante la Direccion general de Infantería, á continuacion se publican los nombres de individuos procedentes de Ultramar, que por concepto de alcances tienen fondos en la citada Direccion.

Madrid 12 de Marzo de 1873.—Nicolas Estévez.

#### Relacion que se cita.

CUERPOS de donde proceden.	CLASES.	NOMBRES.	IMPORTE de sus alcances.
Batallon de Madrid. . . . .	Soldado.	Antonio Jimenez Contreras.	6 esc. 294 milés.
Idem. . . . .	Id.	Félix Rodriguez Perez. . .	45 esc. 700 milés.
Batallon de Cádiz. . . . .	Id.	Manuel Lopez Incógnito. . .	188 esc. 679 milés
Id. de Valladolid. . . . .	Cabo 1.º	Manuel Piñeiro Piñeiro. . .	27 esc. 400 mlés.
Regimiento de Tarragona.	Sargento 2.º	José Vinceiro Vinceiro. . .	18 esc. 100 milés.
Cazadores de Baza. . . . .	Soldado.	Manuel Salamero Escudero.	122 esc. 409 milés
Batallon de Cádiz. . . . .	Id.	Francisco M. Aguinagalgo.	27 esc. 300 milés.
Idem. . . . .	Id.	Joaquin Galindo Cuenca. . .	12 esc. 650 milés.
Idem. . . . .	Id.	Francisco Estévez Espósito.	12 pesetas.
Idem. . . . .	Id.	Rafael Rodriguez Martinez.	11 peset. 50 cént.
Idem. . . . .	Id.	Miguel Rodriguez. . . . .	23 pesetas.
Idem. . . . .	Id.	Francisco Mena Roman. . .	23 pesetas.
Cazadores de Baza. . . . .	Cabo 1.º	Francisco Hurtado Ruiz. . .	544 peset. 16 cént.
Regimiento de Nápoles. . .	Soldado.	Gregorio Sierra la Mata. . .	151 peset. 29 cént.
Id. de Cuba. . . . .	Id.	Juan Fons March. . . . .	288 peset. 94 cént.

Madrid 5 de Marzo de 1873.—El Coronel Jefe de Estado mayor interino, Jacinto M. de Arias.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todas las patatas que consuman en seis meses los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 13 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del

corriente á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma durante un año, admitiéndose proposiciones para todos ó para cualquiera de ellos, bajo el tipo de 42 cént. de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20

de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todas las judías que necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma durante un año, bajo el tipo de 57 cént. de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 16 del corriente á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa, Fresneda y Rey y García, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Dar las gracias al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital por el regalo de 34 acacias de bola, hecho con destino á la plaza de la entrada del Hospicio, de lo que se dé conocimiento á la Diputacion.

Permutar por equidad y en vista de las razones expuestas por el Ayuntamiento de El Pardo, la multa de 50 pesetas que se le impuso en sesion de 19 del corriente por un serio apercibimiento para que en lo sucesivo cumpla con rigurosa exactitud los servicios de quintas.

Terminado el despacho ordinario, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, resolviéndose:

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen el expediente sobre provision de la plaza de Médico titular de Fuentidueña de Tajo; el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Puente y Puerta, rematante del abasto de carne y casa-matadero de Colmenar Viejo, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le recogieron las llaves, y el expediente instruido á solicitud de D. Alejandro Gonzalez y Don Juan Trelles para que se declare vacante la plaza de Médico titular de Pozuelo de Alarcon.

A la de Beneficencia con igual objeto los de subasta para suministrar á los establecimientos arroz y pastas alimenticias, y la instancia en que D. Raimundo Ballenilla pide se apruebe la cesion del contrato para el suministro de tocino á los mismos, convenida con D. Francisco Gonzalez y Gomez.

Ordenar al Alcalde de Velilla de San Antonio que en el término de tercero dia proceda á la cobranza del reparto vecinal con la intervencion del Comisionado de apremio; apercibiéndole que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que dé lugar por su apatia é indolencia.

Prevenir al Alcalde de Torrejon de Velasco se atenga en un todo á lo prevenido en los articulos desde el 16 al 22 inclusive de la ley municipal para la formacion del empadronamiento.

Amonestar al Alcalde de Robledo de Chavela para que en término de tercero dia remita los informes que se le tienen pedidos en expediente sobre reclamacion por el Procurador D. Luis Lumbreras de honorarios y costas devengados en un pleito del municipio, previniéndole que si en lo sucesivo da lugar por su morosidad á nuevas gestiones se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Ordenar al Ayuntamiento de San Agustin que sin excusa ni pretexto alguno satisfaga las dietas devengadas por los plantones D. Francisco Denia y D. Blas Villagran, encargándole dispense á este toda la proteccion y auxilios que le reclame.

Prevenir al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias que inmediatamente comience á instruir el oportuno expediente gubernativo en averiguacion de la inversion dada á los fondos municipales, de cu-

yo estado dará conocimiento cada ocho dias, y que en lo sucesivo se abstenga de remitir al Juzgado de primera instancia documento alguno que á la Administracion corresponda.

Remitir al Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, la carta de pago de 1.000 pesetas depositadas por Doña Eduarda Sanz para responder de la suerte de su hijo Don Adolfo Bercaza, mediante á que por recibo fecha 18 del corriente aparece reintegrado á la interesada el resto hasta las 1.500 pesetas constituidas en depósito.

Ordenar que por medio de letrado se inscriba en el Registro de la Propiedad, los derechos reales que poseen los establecimientos de Beneficencia.

Manifiestar al Alcalde de Villaviciosa de Odon que no hay motivo ni razon para suspender la roza de leñas del segundo y tercer tranzon de la dehesa boyal y Sotillo, reservando cualquier árbol de almendro que pueda existir.

Pasar á la Diputacion para que se sirva aprobarla, la distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo, importante 492.190'47 pesetas, y el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico. — Julian de Morés. — Camilo Pozzi, Secretario interino.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, se procederá en pública subasta en la Tercena de esta capital á la venta de 204 paquetes de tabaco picadura habana, 23 cajas de cedro que contienen tabaco de igual clase y 2.000 cigarros habanos procedentes todos de dos aprehensiones verificadas por los empleados de Aduanas de esta capital y distribuidos en lotes de la manera siguiente.

- 1.° Se compone de 23 cajitas de cedro que contienen picadura habana, tasadas á seis pesetas una.
- 2.° Otro de 27 paquetes picadura habana, tasados á cinco pesetas uno.
- 3.° Otro de 20 paquetes de iguales condiciones que el anterior.
- 4.° Otro de 20, id. id. id.
- 5.° Otro de 20, id. id. id.
- 6.° Otro de 20, id. id. id.
- 7.° Otro de 20, id. id. id.
- 8.° Otro de 20, id. id. id.
- 9.° Otro de 20, id. id. id.
10. Otro de 20, id. id. id.
11. Otro de 17, id. id. id.
12. Otro de 500 brevas habanas, tasadas en 25 céntimos de peseta una.
13. Otro de 500, de iguales condiciones que el anterior.
14. Otro de 500, id. id. id.
15. Otro de 500, id. id. id.
16. Otro de 400, id. id. id.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Madrid 12 de Marzo de 1873. — El Administrador económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San-Sebastian y Deva.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde San Sebastian á Deva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.° La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el

contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de San Sebastian y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Deva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de San Sebastian ó en la subalterna de Rentas de Deva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de San Sebastian para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-

cion del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Sebastian á Deva y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Superioridad.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Febrero de 1873. — El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 29 de Abril de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Fraga á Alcolea, cuyo presupuesto de contrata asciende á 1.246.915 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 62.345 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Fraga á Alcolea, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre de 1864 esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, seccion de Candanos á Alcolea, cuyo presupuesto de contrata asciende á 934.937 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 46.746 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero

último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua seccion de Candanos á Alcolea, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Don Luis Gome Lesaca, Capitan de Ejército, Teniente de la cuarta compañía del décimocuarto tercio de la Guardia Civil, y fiscal nombrado.

Habiéndose ausentado de esta capital el dia 2 de este mes el Guardia segundo del escuadron de este tercio Juan Tejero García, á quien me hallo sumariando por el delito de deserción; usando de la jurisdicción que la Ordenanza concede en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por este primer edicto y pregon, para que en el término de 30 dias contados desde el de la fecha, se presente á dar sus descargos, señalándole al efecto el cuarto de banderas del Oficial de guardia en el Cuartel de Salamanca, donde deberá concurrir; y de no verificarlo se continuará la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser así lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese para que llegue á noticia de todos.

Madrid 9 de Marzo de 1873.—V.º B.º El Fiscal, Luis Gome Lesaca.—El Escribano, José Braña Perez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue por coacciones contra Sinforoso Sanz Ruiz, cuyas señas se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado Sinforoso Sanz, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; encargando asimismo por este á las Autoridades Civiles y Militares procedan á la busca y presentación de aquel en este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, José María Castillo.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por auto de cuatro del actual ha mandado, se citen á cuantas

personas presenciaren la sustracción de un reloj á D. Celso Garcia de la Riega, en la tarde del 28 de Febrero último, estando en la Puerta del Sol, esquina á la calle de Carretas, mirando los escaparates de la librería de San Martin, para que en el término de cinco dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar declaración acerca del suceso, por tenerlo así acordado en la causa que se instruye contra José Sierra y Perez, á quien se atribuye dicho hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Es copia deducida de su original para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—José María Castells.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza de nuevo á D. Federico Lorenzana, de nacion italiano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca á contestar la demanda deducida por D. Francisco Crespo, sobre dominio á varios muebles embargados á aquel á instancia de D. Mariano Judez; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y sustanciarán los autos en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Beuito.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Cédula de citacion.—El Sr. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, ha mandado que se cite ante su Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, á Antonio Serna y Juan, que ha vivido calle de las Peñuelas, núm. 14, piso bajo, para declarar como testigo en causa por lesiones al mismo, y ser reconocido por los Médicos forenses. Y habiendo desaparecido de su domicilio, se hace la citacion publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y concediéndole el término de cinco dias siguientes á la publicacion, para que comparezca con los objetos expresados, y bajo las responsabilidades que establece la ley.

Madrid 7 de Marzo de 1873.—El Escribano, La Torre.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Universidad.*

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita y llama por el presente á Doña Carolina Villamor y Peña, cuya actual residencia se ignora, habiéndola tenido últimamente en el pueblo de Carabanchel de Abajo, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerla saber una providencia recaída en los

autos ejecutivos que contra la misma y sus hermanos sigue el Excmo. Sr. D. José Garcia Paredes sobre pago de pesetas; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1873.—El Escribano, Emilio Monet.

*Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.*

Requisitoria.—En nombre de la Nacion D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

A los Jueces de primera instancia de Madrid y á todos los demas de la provincia hago saber, que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo con intimidacion y violencia en despoblado se ha acordado la busca, captura y remision á este Juzgado de los procesados Rafael del Nuevo y Soriente, tratante en caballerías, vecino de Colmenar de Oreja, y Francisco Garillete y Mora, natural de Fuentidueña de Tajo, hijo de Juan y de Ciriaca, siendo probable que se hallen en Madrid, en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hallándose prófugos los dos referidos procesados, ignorándose sus paraderos aunque se presume que deben hallarse en alguno de los distritos de esta provincia y principalmente en el de la capital como se ha dicho.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, la que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Chinchon á 4 de Marzo de 1873.—Vicente Gil.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Agustin Rodriguez Monge y Vazquez, vecino que fué de Colmenar de Oreja, el cual ocurrió el dia 19 de Enero de 1872, en dicha villa, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de abogado y Procurador versantes de número, como lo ha hecho su hijo D. Agustin Rodriguez Monge y Sanchez, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y se hara la declaracion de heredero á quien corresponda.

Chinchon 1.º de Marzo de 1873.—José Novo.—Es copia del original que queda en el expediente.—Chinchon *ut supra*.—José Novo.

En este dicho Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Marcelino Motos y Gonzalez, casado, jornalero, vecino de Morata de Tajuña, por lesiones á Pedro Rodelgo la noche del 30 de Abril de 1872 en el referido pueblo de Morata á consecuencia de quimera que tambien tuvieron con otros, y habiéndose remitido en consulta dicha causa á S. E. la Audiencia del distrito, recayó sentencia ejecutoria por los señores de la sala cuarta, con fecha 29 de Junio del propio año de

72, por lo que se condenó al Marcelino Motos y Gonzalez á la pena de un mes de arresto é indemnización de 18 pesetas al Pedro Rodelgo: librada á este Juzgado la oportuna certificación para la ejecución de la sentencia indicada, se practicaron varias diligencias para la busca y captura del repetido Marcelino Motos, y como á pesar de los despachos y llamamientos hechos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia no se haya podido conseguir el objeto apetecido, ha recaído en su consecuencia la providencia que dice así:

Juzgado de primera instancia de Chinchon, 25 de Febrero de 1873.—Por evacuado el traslado conferido al Fiscal del Juzgado, y librense requisitorias á los Juzgados comarcanos como son el de Ocaña, Getafe y Alcalá de Henares, para que se practiquen nuevas diligencias á fin de que se consiga la captura del penado Marcelino Motos y Gonzalez y sea conducido á esta cárcel de partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta por esta causa, cuyas requisitorias se dirigirán con los insertos necesarios y señas personales de aquel; y sin embargo de lo acordado, llámesele tambien asimismo por edictos que se insertarán en la *Gaceta* del Gobierno y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo proveyó y rubrica su señoría.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Fernando Fernandez.

Señas personales de Marcelino Motos: Es de edad de 27 años, estatura alta, grueso, moreno, poblado de barba y cara ancha.

Chinchon 8 de Marzo de 1873.—El Juez de primera instancia, Vicente Gil.—El actuario, Fernando Fernandez.

*Juzgado de primera instancia del partido de Ocaña.*

Don Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á cuatro hombres al parecer gitanos, acompañados de cuatro mujeres con dos niños, uno de pecho y otro de dos años, que llevaban en el dia 25 de Agosto último dos caballerías menores y un caballo pequeño de poco valor y un perro mediano, de color oscuro y pelos largos, cuyas señas de dichos hombres se expresan á continuación, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en causa criminal de oficio que se sigue por robo frustrado y lesiones graves, ménos graves y leves inferidas á Lorenzo Torres y Jacinto y Manuel Vargas, vecinos de Dos Barrios, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del citado dia 25 de Agosto último y en el sitio del Fuerte, término jurisdiccional de Dos Barrios, pueblo de este partido; encargando á todas las autoridades así civiles como militares y sus agentes, la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos hombres si se hallaren y fueren habidos.

Dado en Ocaña 8 de Marzo de 1873.—Alejo Rojel.—Por mandado de su señoría, Antonio Mercedes Arenas.

*Señas de los hombres.*

Uno alto, extremadamente moreno, vestido de negro, como de 40 años.

Otro como de la misma edad, bajo, con grandes patillas y con blusa.

Otro más jóven, alto, mal vestido y con un sombrero nuevo chambergo de ala ancha.

Y otro tambien jóven.

*Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.*

Copia certificada.—Acta.—En Madrid á 4 de Marzo de 1873, en conformidad á lo dispuesto en la regla sexta del Real decreto de 22 de Diciembre último, se dió cuenta de este expediente á los Señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito que rectificaron las listas del Jurado del partido de San Martin de Valdeiglesias, designando los sujetos siguientes:

- 1 D. Pedro Sanchez Blanco.
- 2 Manuel Jimenez Blanco.
- 3 Pedro Jimenez.
- 4 Isaac Trabado.
- 5 Ignacio Alvelda.
- 6 Luciano Ramirez.
- 7 Amós Alvarez.
- 8 Guillermo Arce.
- 9 José Jimenez.
- 10 Domingo Martin.
- 11 Celedonio Santos.
- 12 Vicente Rubio.
- 13 Juan Becerril.
- 14 Manuel Mateo Bendrell.
- 15 Pablo Alvarez.
- 16 Tomás Diaz.
- 17 Carlos Garcia.
- 18 Celedonio Sanchez Ocaña.
- 19 Sinforiano Perez.
- 20 Toribio Martin.
- 21 Juan Blandin Montero.
- 22 Eugenio Retuerce.
- 23 Santiago Delgado.
- 24 Siro del Valle
- 25 Vicente Delgado.
- 26 Juan Gonzalez Fermosel.
- 27 Antonio Rodriguez Ocaña.
- 28 Francisco Alvarez Muñoz.
- 29 Saturnino Martin Cisneros.
- 30 José Hermosilla.
- 31 Ildefonso Rodriguez.
- 32 Florencio Zarzalejo.
- 33 Isidro Martin.
- 34 Marcelo Becerril.
- 35 Juan Parras.
- 36 Santiago Simon.
- 37 Agapito Diaz.
- 38 Nicomedes Benito.
- 39 José Sanchez Valdemoro.
- 40 Joaquin Ovelar.
- 41 Isidoro Parra.
- 42 Zacarias Castro.
- 43 Atilano Benito.
- 44 Mariano Quintanero.
- 45 Estéban Quintanero.
- 46 Meliton Blazquez.
- 47 Martin Rincon.
- 48 Pedro Perlado y Aralmetes.
- 49 Mariano Garcia.
- 50 José Garcia Escudero.
- 51 Roque Alberquilla.
- 52 Sabino Garcia Carrasco.
- 53 Victorio Perez.
- 54 Remigio Abad.
- 55 Francisco Bernaldo de Quirós.
- 56 Celestino de la Fuente.
- 57 Olallo Bravo.
- 58 Fernando Alejandro.
- 59 Genaro Saez.
- 60 Felipe Bernaldo de Quirós.
- 61 Fernando Sanz.
- 62 Angel Sevilla.
- 63 Ventura Manzano.
- 64 Victorio Rodriguez.
- 65 Zacarias Ramirez.
- 66 Juan Manuel Rodriguez.
- 67 Isidoro Sancho Quirós.
- 68 Pedro Gutierrez.
- 69 Mateo Parras.
- 70 Galo Hernandez.
- 71 Vicente Sanchez.
- 72 Estéban Redondo.

- 73 Vicente Medina Aguilera.
- 74 Valentín Rodriguez.
- 75 Julian Garcia.
- 76 Galo Palomo.
- 77 Nicanor Avison.
- 78 Maximino Soriano.
- 79 Lucas Soriano.
- 80 Valentín Soriano.
- 81 Andrés Sanchez Ventura.
- 82 José Martín Pizarro.
- 83 Pedro Nolasco Ventura.
- 84 Miguel Herranz Palomo.
- 85 Angel Estéban.
- 86 Ildefonso Gutierrez.
- 87 Lorenzo Montero.
- 88 Cirilo Romero Moreno.
- 89 Miguel Santallana.
- 90 Bernardo Garcia Moreno.
- 91 Julian Perez Vargas.
- 92 Eusebio Garcia Alvarez.
- 93 Roman Abad Conde.
- 94 Pedro Ramon Garcia Canales.
- 95 Pedro Santurde Espinosa.
- 96 Gregorio Jimenez.
- 97 Francisco Diaz Corralejo.
- 98 Julian de la Hoz.
- 99 Cipriano Alonso.
- 100 Eugenio Pinel.

Y para que conste, se extiende la presente acta que firma el Ilustre Sr. Presidente de la Sala, de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara Secretario de la misma.—Emilio Bravo.—José Cozzer.

Es copia de la remitida á este Juzgado, de que certifico. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de que disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmo la presente en San Martin de Valdeiglesias á 8 de Marzo de 1873.—V. B.—Sebastian Mayor.—Angel Sanchez Real.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.*

La Junta pericial de este pueblo ha acordado proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama del próximo ejercicio; en su consecuencia, todos los propietarios colonos y ganaderos que hayan experimentado alteracion en su riqueza durante el que cursa, presentarán por duplicado relaciones que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, ó sea hasta el 23 del corriente mes; en la inteligencia de que el que no lo verifique le parará el perjuicio consiguiente y sus reclamaciones no serán oidas.

Se ruega á los Alcaldes de Colmenar Viejo y Alpedrete que lo hagan público en su respectiva localidad.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Vicente Blasco.

*Alcaldía popular de Leganés.*

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento popular de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1871 á 1872 con arreglo al artículo 153 de la ley de 1870, se hallan de manifiesto en la Secretaría por el término de 15 dias para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Leganés 8 de Marzo de 1873.—José F. Cuervo.

*Alcaldía popular de la Olmeda de la Cebolla.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1873 á 74, es necesario que los contribuyentes que hayan experimentado variacion alguna en su riqueza, presenten relaciones juradas y duplicadas que lo justifiquen en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo fijo de 20 dias á contar desde el en que aparezca el presente anuncio, pasado el cual serán desechadas y no se oirá reclamacion alguna.

La Olmeda de la Cebolla á 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Leandro Martinez.

*Alcaldía popular de Pezuela de las Torres.*

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda municipal de este término, dotada con 456 pesetas y 25 céntimos al año pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes competentemente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual se procederá al nombramiento en el que reuna mejores cualidades de aptitud.

Pezuela de las Torres 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Félix Colodron.

Para poder formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1873 á 74, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten las relaciones juradas que lo acrediten durante todo el mes de la fecha en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán atendidas ni admitidas las que se presenten, parándoles el perjuicio consiguiente.

Pezuela de las Torres 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Félix Colodron.

*Alcaldía popular de Sieteiglesias.*

Con el fin de proceder con acierto en este distrito municipal á la formacion de un nuevo amillaramiento de riqueza, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas rústicas urbanas y pecuarias en el mismo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 30 dias relaciones juradas y expresivas por duplicado de ellas con arreglo á los modelos de la ley, y con este motivo salvar los errores que se vienen experimentando.

Los individuos que no cumplan con este deber se les hará de oficio á su costa.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Berruoco, Navas de Buitrago y Lozoyuela den la publicidad debida por los medios de costumbre al precedente anuncio.

Sieteiglesias y Marzo 8 de 1873.—El Alcalde, Cristóbal Garcia.